



REF. : Constituye derecho de aprovechamiento no consuntivo en el río Maule en favor de Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA. Comuna de Colbún, provincia de Linares, VII Región.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

20 ABR. 1983
 [Signature]

SANTIAGO, 19 ABR. 1983

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 20 ABR. 1983
 RECEPCION

VISTOS: Con esta fecha el Director Gral. de Aguas ha resuelto lo que sigue
 La solicitud de Empresa Nacional de Electricidad S.A.; La Resolución Exenta D.G.A. N° 439 del 19 de Abril de 1983; el Oficio Ord. N°71 del 24 de Noviembre de 1982, del Departamento de Estudios; el Oficio Ord. N°145 del 14 de Abril de 1983, del Departamento de Derechos de Aguas; y lo dispuesto en los Arts. 7° Transitorio, inciso 2°, 14, 149, 150 y 303 del Código de Aguas,

DEPART. JURIDICO	
R. CENTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. CENTRAL	
SUB DEP. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. M. LINAES MAC	
DEPART. CONTABIL. ORIA	
DEPART. O.P. U. Y T.	
SUB. DEP.	

RESUELVO:

D.G.A. N° 105

1°.- Constitúyese derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, en el río Maule, por un caudal medio anual de 190 m3/s. y con un máximo de 280 m3/s., en favor de Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, en la comuna de Colbún, provincia de Linares.

2°.- Las aguas, que se pretenden utilizar en dos centrales hidroeléctricas en serie, Colbún y Machicura, se captarán gravitacionalmente desde un punto ubicado en la ribera izquierda del río Maule, a unos 1550 m. aguas arriba de la actual bocatoma El Lirio del Canal Maule Sur, y se restituirán al mismo río en un punto situado a unos 20 Km. aguas abajo del punto de captación. El desnivel entre ambos puntos es de unos 130 m.

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DDO.

TOMADO RAZON
 - 5 MAYO 1983
 CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

3º.- En el ejercicio del derecho que se constituye en la presente Resolución, la titular deberá respetar los derechos de aprovechamiento existentes en el río Maule, de acuerdo con la distribución que efectúe su Junta de Vigilancia.

Los derechos consuntivos que deberán ser respetados corresponden a los siguientes valores de caudales:

60 m ³ /s	para el mes de	Septiembre
140 " "	" " " "	Octubre
180 " "	" " " "	Noviembre
200 " "	" " " "	Diciembre
200 " "	" " " "	Enero
180 " "	" " " "	Febrero
120 " "	" " " "	Marzo
80 " "	" " " "	Abril
40 " "	" " " "	Mayo
40 " "	" " " "	Junio
40 " "	" " " "	Julio
40 " "	" " " "	Agosto

Estos valores de los derechos deberán ser respetados siempre que en el río exista la disponibilidad equivalente a ellos, incluido el efecto de la aplicación del convenio suscrito entre el Fisco y Empresa Nacional de Electricidad S. ENDESA, de 1948, ante el Notario Público de Santiago don Luis Azócar Alvarez. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio que los recursos generados por obras construídas por la Dirección de Riego, que se encuentran incluidos en los valores de caudales indicados, pero que a la fecha de esta Resolución no han sido distribuídos ni tampoco entregado su uso a terceros, se entreguen en la forma y lugar que en la respectiva asignación de derechos se establezca en su oportunidad.

En el caso que la disponibilidad del río, en la forma especificada en el inciso precedente, sea inferior a los valores de caudales indicados para cada mes, los derechos que deberán ser respetados equivaldrán a esa disponibilidad.

La disponibilidad en el río se determinará sumando al valor medido en la estación fluviométrica de la D.G.A. "Maule en Armerillo" los caudales captados por los canales situados aguas arriba de esta estación, incluido el canal Melado.

///.

4°.- La titular del derecho de aprovechamiento a que se refiere esta Resolución, ENDESA, tendrá la obligación de restituir en oportunidad sólo los caudales necesarios para que sean respetados los derechos existentes en el río Maule de la forma establecida en el número precedente. La restitución del resto de los caudales se hará de acuerdo con las necesidades de operación del complejo hidroeléctrico Colbún-Ma-chicura.

5°.- La titular del derecho deberá evitar que se produzcan golpes de aguas que puedan provocar daños en las bocatomas de los canales existentes aguas abajo del punto de restitución.

6°.- La titular del derecho deberá constituir, en su oportunidad, las servidumbres que correspondan.

7°.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma y de las obras de embalse, de conducción y de restitución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 a 157 y 294 a 297 del Código de Aguas.

8°.- La titular del derecho deberá solicitar la aprobación por la Dirección General de Aguas de los proyectos correspondientes a las modificaciones de obras a que se refiere el Art. 41 del Código de Aguas, según lo dispuesto en el Art. 171 del mismo Código.

9°.- Declárase que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 272 del Código de Aguas, Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, queda incorporada a la Junta de Vigilancia del río Maule.

10°.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán la interesada y el Director General de Aguas y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo. La interesada deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción para los efectos de incorporar la al Catastro Público de Aguas.

11°.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 del Código de Aguas.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.